



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 02 - Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario

Capítulo 03 - Círculos de ahorro previo

Aviso N° 2627/011 publicado en Diario Oficial el 10/02/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de Enero de 2011, entre por una parte: los Señores Julio Guevara, Alvaro Macedo y Víctor García, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador y por otra parte los Señores Álvaro Morales y Patricia Fischer quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del Grupo 14 Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, Capítulo 03, Círculos de Ahorro Previo, y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov, convienen el siguiente convenio colectivo, que regulará las condiciones laborales de la actividad en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2011 y el 30 de Junio del año 2014, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de Enero del año 2011, el 1° de Julio de 2011, el 1° de Enero de 2012, el 1° de Julio de 2012, el 1° de Enero de 2013, 1° de Julio 2013 y 1ero. de Enero de 2014.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de Enero del año 2011: Se acuerda para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo 03 "CIRCULOS DE AHORRO PREVIO", los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia a partir del 1ero. de Enero de 2011:

Salarios mensuales

Cadete, \$ 7.410;

Auxiliar de ingreso, \$ 8.196;

Auxiliar de servicio, \$ 11.416;

Telefonista:, \$ 14.051;

Auxiliar administrativo, \$ 17.276;

Operador, \$ 22.316;

Programador, \$ 25.504;

Jefe, \$ 31.878;

Jefe de Administración y Finanzas, \$ 35.864.

CUARTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 5,43% (cinco con cuarenta y tres por ciento) sobre su remuneración vigente al 31 de Diciembre de 2010, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Enero 2011 - Junio 2011, un 2,5% que equivale al 50% de la inflación esperada anual (un 5%, centro del rango meta de inflación del BCU para el período referido).

b) Por concepto de correctivo (cláusula 7ma. Convenio del 21-10-2008), el 1,84 %, --

c) Por concepto de recuperación, el 1,00%

QUINTO: Para el 2do., 4to. y 6to. ajuste (1° de julio de 2011, 1° de julio de 2012 y 1ero. de Julio 2013), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores

a) Por concepto de inflación esperada el equivalente al 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación anual (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación para los salarios mínimos del laudo el 1,5% y para los salarios sobre laudos un 1%.

Para el 3er., 5to. y 7mo. ajuste (1° de enero de 2012, 1° de enero de 2013 y 1° de enero de 2014), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación esperada el equivalente al 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación anual (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.
- b) Por concepto de recuperación para los salarios mínimos del laudo el 1,5% y para los salarios sobre laudos un 1%.
- c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTA.

SEXTO: Los 1ero. de enero de cada año se revisarán los cálculos de inflación proyectada para cada año previo, comparándolos con la variación real del IPC de dichos períodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir de cada una de las fechas relacionadas.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en los primeros días de enero de 2012, 2013 y 2014, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC correspondientes a los respectivos períodos previos, se reunirán a efectos de recoger en un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este convenio.

Para constancia se firma y ratifican en el lugar y fecha arriba indicados.